

RV: APELACION RAD No. 11001 33 35 022 2016 00518 00

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 24/11/2021 10:24 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Acopres SAS <acopresbogota@gmail.com>

Enviado: martes, 23 de noviembre de 2021 4:46 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION RAD No. 11001 33 35 022 2016 00518 00

Señor(a):

JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Referencia Proceso Ejecutivo No. 11001 33 35 022 2016 00518 00

Ejecutante EMPERATRIZ CHAVARRO DE MOTTA

Ejecutado UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCION ESPECIAL – UGPP

Asunto: Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra providencia del 17 de noviembre de 2021

Alberto Gabriel Arias

Dependencia Judicial

Calle 72 No. 9 – 55 of. 303

4841310



ACOPRES S.A.S.

**Asesoría y Cobro de Prestaciones Sociales
Derecho Laboral y Administrativo**

Señor(a):

JUZGADO VEINTIDOS (22) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia	Proceso Ejecutivo No. 11001 33 35 022 2016 00518 00
Ejecutante	EMPERATRIZ CHAVARRO DE MOTTA
Ejecutado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION ESPECIAL – UGPP
Asunto:	Recurso de Reposición en subsidio de Apelación contra providencia del 17 de noviembre de 2021.

JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA, en calidad de apoderado de la parte ejecutante, mediante el presente escrito, comedidamente manifiesto que interpongo *Recurso de Reposición en subsidio de Apelación* contra providencia del 17 de noviembre de 2021 qué aprobó la liquidación de crédito.

FUNDAMENTOS Y SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El Despacho resuelve acogerse a la liquidación elaborada por la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, por valor de ONCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS (\$11.145.431).

REPLICA:

Sea lo primero indicar que el suscrito apoderado reitera los argumentos esbozados en la liquidación presentada, por lo que, en aras de dar explicación a la liquidación aquí aportada, es pertinente hacer las siguientes precisiones

Respecto a la base de liquidación:

Valor tomado y contenido en liquidación detallada, documento aportado como anexo en el presente proceso, y que fue expedido por la misma UGPP para certificar los dineros cancelados con ocasión del cumplimiento de fallo judicial, de donde puede identificarse que para la fecha de ejecutoria el valor adeudado corresponde a **\$90.174-374,29.**

Verifíquese cuadro *-RESUMEN INDEXACION-* 1. Total, mesadas atrasadas indexadas a la fecha de ejecutoria- Total a Pagar.

Respecto a la Variación mensual de la Base de Liquidación:

Dilucidado el valor a la fecha de ejecutoria, éste **va incrementado mensualmente hasta mayo de 2015**, (mes en el que le fue aumentada la mesada), situación que debe ser de recibo por este Despacho, pues un mismo valor no puede mantenerse desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta la fecha inclusión en nómina, puesto que el capital varía al mes siguiente de la ejecutoria del fallo y sucesivamente cada mes hasta el pago de la obligación, toda vez que se siguen generando diferencias mensuales al no aumentarse la mesada pensional inmediatamente quedó ejecutoriado el fallo.

Tener en cuenta todos los meses la misma base de liquidación de diciembre de 2014, iría en contra de los intereses de mi asistido, quien tuvo que esperar seis (6) meses desde que la sentencia quedó ejecutoriada para que se hiciera efectivo su pago.

Dicho aumento y para mayor entendimiento práctico de este Despacho, si tomamos el valor efectivamente cancelado **\$90.174.374,29** y le sumamos la diferencia de mesada para el año 2015 (\$755.959,6),¹ arroja los **\$90.930.333,89** utilizados como *base de liquidación para el mes de enero de 2016 mes siguiente a la fecha de ejecutoria*.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante providencia del 14 de julio de 2016, Demandante Rafael Enrique Mesa Martínez, Radicado No. 110013335016-2015-00725-01, ***respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando y que incrementan la base de liquidación***, indicó:

“Examinado el caso concreto se encuentra que le asiste razón al libelista cuando manifiesta que “... el valor que resulta en el mes siguiente de la ejecutoria de la sentencia (...)”, puesto que de la liquidación efectuada por la UGPP (fls 66-70) se observa que la Entidad incluyó en nómina la citada resolución en noviembre de 2012, que tuvo en cuenta las diferencias de las mesadas pensionales causadas a favor del demandante desde el 3 de mayo de 2002 hasta el 5 de mayo de 2010 (\$27.167.303.76) y sobre ellas liquidó los intereses moratorios, es decir, que las diferencias causadas en el interregno de junio de 2010 (mes siguiente a la ejecutoria de la providencia objeto de recaudo ejecutivo) a diciembre de 2011 (mes a partir del cual ya no se generaron diferencias según el ejecutante – fl. 71) no fueron tenidas en cuenta para liquidar intereses moratorios, por lo que la base para su liquidación se tomó por la entidad de manera incompleta, ya que no puede ser estática a la fecha de ejecutoria de la sentencia sino variable debido a que debe ser incrementada con las diferencias dejadas de cancelar desde dicha ejecutoria hasta que se efectuó el aumento de la mesada pensional”. (subraya nuestra)

Así mismo, respecto de las diferencias de mesadas que se siguen generando que incrementan la base de liquidación, recientemente El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, sección segunda – subsección A, MP Carmen Alicia Rengifo, mediante providencia del 14 de junio de 2018, Demandante Bertulfo Eliecer Imbacuan Cortes, Radicado No. 2016-373, indicó:

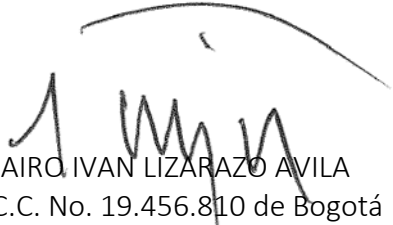
De lo anterior se advierte con facilidad que efectivamente la discrepancia de valores entre la liquidación efectuada por el a quo y la planteada por el ejecutante, es que el Despacho liquidó los

¹ Valor efectivamente cancelado más las diferencias de mesadas para el año 2015 que fueron reportadas por la UGPP en la liquidación, **cuadro “VALORES LIQUIDACION”** donde se indica que las diferencias de mesadas para ese año (2015) fueron mensualmente por (\$755.959,6)

PETICIÓN ESPECIAL

En consideración a lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito del Despacho se revoque la providencia recurrida, en lo que tiene que ver con la suma ordenada y en consecuencia se apruebe la liquidación de crédito aportada por el suscrito.

Del(a) Señor(a) Juez,



JAIRO IVAN LIZARAZO AVILA
C.C. No. 19.456.810 de Bogotá
T.P. No. 41.146 del C.S.J.
2716_C / G.L.